

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "SISTEMA DE RIEGO
PARA DISPONER RILES TRATADOS –
VIÑA ANAKENA", PRESENTADA POR
ACCOLADE WINES CHILE SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°/P 0230

RANCAGUA, 08 SEP 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°19 de fecha 1 de febrero de 2005 (en adelante, "RCA N°19/2005"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, "COREMA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") y sus Adendas, del Proyecto "Manejo de Riles de la bodega de Vinos Anakena".
2. La Resolución Exenta N°109 de fecha 1 de junio de 2012 (en adelante, "RCA N°109/2012"), de la Comisión de Evaluación Ambiental (en adelante, "COEVA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") y sus Adendas, del Proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de Riles, Viña Anakena".
3. La Carta S/N° de fecha 30 de mayo de 2017, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), denominada "Sistema de Riego para disponer RILes tratados, Viña Anakena" (en adelante, "Proyecto"), y los antecedentes que le acompañan, presentada por el señor Ricardo Letelier Querci, en representación legal de Accolade Wines Chile SpA. (en adelante, "Titular"), al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins").
4. La Carta N° 274 de fecha 15 de junio de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Titular mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 30 de mayo de 2017.
5. La Carta s/n de fecha 26 de junio de 2017 del Titular, formalizada con fecha 28 de junio de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, en la cual se solicita ampliar plazo para responder a la solicitud de mayores antecedentes indicados en la Carta N° 274/2017 de este Servicio.
6. La Resolución N° 153 de fecha 30 de junio de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, que concede al Titular Ampliar Plazo para dar adecuada respuesta a las consultas realizadas mediante Carta N° 274/2017 de este Servicio.
7. La Carta s/n formalizada con fecha 13 de julio de 2017, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°4, de la presente resolución.

8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución.
9. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
10. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
 - a. El proyecto es una modificación a la RCA N°109/2012, que aprobó el proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento de Riles, Viña Anakena”, ubicado en la comuna de Requínoa de la Provincia de Cachapoal, Región de O’Higgins. Dicha resolución calificó favorablemente la modificación del sistema de tratamiento de Riles de la empresa Agrícola y Forestal Arco Iris S.A. (hoy Accolade Chile Wines SpA), agregándose un nuevo estanque aireado y el riego por aspersión, y eliminándose las etapas de decantación y filtración en lecho de gravas, la que es sustituida por un sistema de filtración incluido en proyecto de riego tecnificado.
 - b. El proyecto original aprobado por la RCA N°109/2012, consistió en la construcción de las siguientes instalaciones:
 - Estanque de ecualización 53,4 m³.
 - Malla inclinada estática.
 - Laguna de aireación extendida 1.500 m³.
 - Laguna de aireación extendida 2.000 m³.
 - Riego por aspersión.

La modificación del sistema de tratamiento de RILes estaba enfocado en cambiar la disposición final de RILes, y dar cumplimiento a la guía elaborada por el SAG “Condiciones Básicas para Utilización de Riles Vitivinícolas en Riego”; lo que implicó además, contar con capacidad de almacenamiento para enfrentar eventos lluviosos en días en que no se pueda disponer.

El proyecto incluía un segundo estanque de tratamiento secundario, de esta forma, el Titular dispone de dos estanques; uno de 1.500 m³ de capacidad de almacenamiento correspondiente al proyecto antiguo (2005) y el segundo construido correspondiente al proyecto aprobado (2012) de 2.000 m³. Ambos implementados con sistema de aireación. Desde cada estanque, el RIL tratado será dispuesto en riego a través de sistema de riego por aspersión.

- c. El sector de localización de la planta corresponde al indicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur, siguientes:

Puntos de área del Predio	Coordenada E	Coordenada N
A	336853	6203005
B	337124	6202881
C	336956	6202412
D	337340	6202231
E	337224	6202187
F	336943	6202374
G	336767	6201912
H	336645	6201958
I	336581	6201789
J	336494	6201831
K	336466	6201752
L	336411	6201779

Tabla N° 2 de la Carta individualizada en el Visto N° 3 de la presente resolución

- d. El Proyecto objeto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizado en el visto N°3 de la presente resolución, consiste en un nuevo sistema de riego por aspersión de 0,6 hectáreas de pradera, en vez de las 2,11 hectáreas de rosales aprobadas en la RCA N° 109/2012.
- e. Tanto las etapas del proceso productivo como las de tratamiento de RILes no se modifican; es decir, se mantiene la capacidad de bodega (3.500.000 Litros/temporada) y generación de RILes, así como las Unidades de Tratamiento descritas en el Considerando 3.7.3.2.1 de la RCA N° 109/2012.
- f. La consulta de pertinencia individualizada en el visto N° 3 de la presente resolución, conlleva las siguientes modificaciones:
- Sistema de Riego Tecnificado:
Se modificará la especie a regar a pradera y disminuirá la superficie de riego afecta a 0,6 hectáreas, cuyas coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S se detallan a continuación;

Puntos del área del Proyecto	Coordenada E	Coordenada N
1	337159	6201752
2	337145	6202275
3	337340	6202231
4	337224	6202187

Tabla N° 3 de los antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia indicada en el visto N° 7 de la presente resolución.

- Balance Hídrico y Capacidad de Embalse:
En las siguientes tablas se muestran los nuevos requerimientos para el balance hídrico y para la capacidad de embalse, de acuerdo a la nueva área afecta a riego, así como también para la nueva especie.

Mes	Precipitación	PP efectiva	Eto	Kc	Etc	DHN	Tasa de Riego
	mm/mes	mm/mes	mm/mes		(mm/mes)	(m3/mes/ha)	m3/mes/ha
Enero	3,91	4,42	162,32	0,95	154	1.498	999
Febrero	19,34	20,88	133,23	0,95	127	1.057	705
Marzo	25,39	26,92	93,97	0,95	89	624	416
Abril	73,86	66,86	44,66	0,95	42	0	0
Mayo	196,26	100,77	21,09	0,95	20	0	0
Junio	275,12	71,84	13,34	0,95	13	0	0
Julio	232,63	92,37	15,38	0,95	15	0	0
Agosto	187,47	101,53	29,65	0,95	28	0	0
Septiembre	123,79	92,27	51,98	0,95	49	0	0
Octubre	69,58	63,93	88,34	0,95	84	200	133
Noviembre	36,42	37,33	129,29	0,95	123	855	570
Diciembre	16,68	18,15	167,92	0,95	160	1.414	942
Total	1260,44	697,27					3.765

Tabla N° 6 de los antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia, indicada en el visto N° 7 de la presente resolución

Mes	Q	Tr	UE	DE	
	RILes generado	Tasa de Riego	Uso de RIL Embalsado	Demanda de Embalse	Embalse acumulado
	m ³ /mes	m ³ /mes	m ³ /mes	m ³ /mes	m ³
Enero	82	999	917	0	0
Febrero	503	705	202	0	0
marzo	969	416	0	553	553
Abril	938	0	0	938	1.491
mayo	622	0	0	622	1.560
Junio	307	0	0	307	929
Julio	317	0	0	317	624
Agosto	317	0	0	317	634
Septiembre	79	0	0	79	396
Octubre	82	133	51	0	79
Noviembre	79	570	491	0	0
Diciembre	82	942	860	0	0
Total	4.375				

Tabla N° 7 de los antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia, indicada en el visto N° 7 de la presente resolución

De acuerdo a lo aprobado en la RCA N° 109/2012, el sistema cuenta con dos estanques de almacenamiento con una capacidad de 3.500 m³; por lo tanto, posee la capacidad suficiente para contener lo requerido por el proyecto.

▪ Manejo de Residuos Sólidos:

La zona de solarización de la RCA N° 109/2012 correspondía a 4.000 m², por lo que la modificación del Proyecto acota el área a 2.000 m². Sus coordenadas se muestran en la siguiente Tabla:

Puntos del área	Coordenada E	Coordenada N
1	337049	6202368
2	337121	6202324
3	337107	6202293
4	337035	6202328

Tabla N° 9 de los antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia, indicada en el visto N° 7 de la presente resolución

▪ Ubicación Zona de Aplicación:

La zona de solarización del producto también se modificará, ya que la propiedad cambió de dueño. Sus coordenadas serán las que se muestran en la siguiente tabla:

Puntos de área del Predio	Coordenada E	Coordenada N
A	336853	6203005
B	337124	6202881
C	336956	6202412
D	337340	6202231
E	337224	6202187
F	336943	6202374
G	336767	6201912
H	336645	6201958
I	336581	6201789
J	336494	6201831
K	336466	6201752
L	336411	6201779

Tabla N° 11 de los antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia, indicada en el visto N° 7 de la presente resolución

- g. A continuación, en la siguiente Tabla se presenta un resumen comparativo entre lo aprobado ambientalmente, versus los ajustes que se introducirán con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

RCA	Considerando a Modificar	Parte, Acción u Obra que se pretende modificar	Modificaciones Propuestas por la Consulta de Pertinencia
Resolución Exenta N°109 del 1 de junio de 2012	Considerado 3.7.3.2.1, en relación a la generación de residuos líquidos y sólidos.	Riego por aspersión rosales 2,11 hectáreas	Riego por aspersión pradera 0,6 hectáreas
		Zona de aplicación y área de solarización de residuos sólidos (4.000 m ²)	Zona de aplicación y área de solarización de residuos sólidos (2.000 m ²)

- h. El Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; asimismo, el Proyecto no se ubicará cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°3 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°109/2012, que aprobó el proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento de Riles, Viña Anakena”; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
4. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El Proyecto tiene como objetivo la modificación de las condiciones relacionadas al riego proveniente del sistema de tratamiento de RILes, en específico a la disminución de la especie afecta a riego y del área destinada para ello.

En este contexto, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizado en el visto N°3 de la presente resolución, y complementada con los antecedentes señalados en el visto N°7 de la presente resolución, consistirá en realizar modificaciones al proyecto matriz (RCA N°109/2012), entre ellas: la disminución del área de riego por aspersión, zona de aplicación y área de solarización de residuos sólidos.

Al respecto, cabe señalar sobre las anteriores modificaciones al Proyecto, que conforme a las tipologías de ingreso establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del RSEIA, ninguna de ellas ha sido considerada como una tipología de ingreso obligatoria al SEIA.

Asimismo, los ajustes que se requerirán ejecutar al proyecto matriz, se realizarán al interior del predio en la actual planta de Accolade Wines Chile SpA., ubicada en la comuna de Requínoa; por lo tanto, no se localizará en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA.

En conclusión, lo indicado en el literal g.1., del artículo 2° del RSEIA no se configura para este Proyecto.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

En base a los Considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución, respecto a la realización de modificaciones al proyecto matriz (RCA N°109/2012), entre ellas: la disminución del área de riego por aspersión, zona de aplicación y área de solarización de residuos sólidos; se establece que dichos cambios no presentan en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del RSEIA; por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, más el proyecto original (RCA N°109/2012), configuran alguna de las tipologías del artículo 3° del RSEIA que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA. En síntesis, lo indicado en el literal g.2., del artículo 2° del RSEIA no se configura para este Proyecto.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales; al respecto, se debe señalar que la planta de Accolade Wines Chile SpA., en Requínoa posee RCA del año 2012 (RCA N°109/2012), sin que se evidencien efectos adversos en los recursos naturales; entre ellos: suelo, flora y fauna, como asimismo las emisiones y residuos que genera dicha actividad, todos ellos antecedentes que fueron evaluados en el proyecto matriz.

Las modificaciones se ejecutarán dentro del área intervenida por el proyecto matriz, manteniendo la temporalidad de la etapa de operación y vida útil del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°109/2012. Además, durante la etapa de construcción y operación no se extraerán y utilizarán recursos naturales renovables, adicionales a los evaluados en el proyecto original.

Es posible concluir que las actividades presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el visto N°3 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, de acuerdo a lo establecido en el literal g.3., del artículo 2° del RSEIA. De acuerdo a lo anterior, las modificaciones presentadas disminuirán la magnitud de los impactos asociados a la superficie de riego afecta, y la zona de aplicación y área de solarización de residuos sólidos, en un 72% (de 2,11 a 0,6 hectáreas) y 50% (de 4.000 m² a 2.000 m²) respectivamente del proyecto matriz aprobado por la RCA N° 109/2012.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

El proyecto matriz “Modificación Sistema de Tratamiento de Riles, Viña Anakena” se calificó siendo una Declaración de Impacto Ambiental, y en este contexto no se producen impactos ambientales significativos; por consiguiente, no tiene asociada medidas de mitigación, reparación y compensación. Asimismo, la pertinencia de ingreso supondrá que no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados en el proyecto matriz, cuyo objetivo es la modificación de las condiciones asociadas al sistema de riego para disponer Riles tratados de la viña Anakena”.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Modificación Sistema de Tratamiento de Riles, Viña Anakena”, presentada por el señor Ricardo Letelier Querci, en representación legal de Accolade Wines Chile SpA., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ricardo Letelier Querci, en representación legal de Accolade Wines Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

YSB/GAR/COV
OPPAR/2017/RES/125

Destinatario:

- Sr. Ricardo Letelier Querci, Avda. Alonso de Córdova N°5151, oficina N°1103, comuna de Las Condes, Región de Metropolitana. Correo Electrónico: epalma@anakenawines.cl

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- DGA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M., Ilustre Municipalidad de Requínoa.
- Ilustre Municipalidad de Requínoa.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto 2017: "Sistema de Riego para Disponer Riles Tratados –Viña Anakena". ID. PERTI 2017-1349.
- Expediente (Carpeta N° 34) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 modificación de proyecto con RCA: "Sistema de Riego para Disponer Riles Tratados –Viña Anakena".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.